



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Diez (10) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 415

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la notificación de la que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dirigido al demandado REINALDO NIÑO NIÑO, debido a que no cumple con los parámetros establecidos por las mismas normas.

1. La parte demandante deberá allegar citatorio elaborado por la parte interesada con las formalidades de Ley. Art. 291 y 292 del C.G. del P.
2. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. Art. 292 del C.G. del P.

Se le advierte al profesional del derecho que hasta tanto no se allegue dichos documentos en debida forma no se podrá surtir el trámite que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE.

Juan Fernando Barrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **11 de Septiembre de 2020**

Por ESTADO N° 034 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*